JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1379
RADICACION: 76001311000720230016600

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda **VERBAL - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **MARISEL ANGARITA MARULANDA** en contra de **ALBERTO ACOSTA TINTINAGO,** comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Señalar en forma concreta la fecha de la separación entre los cónyuges.
2. Indicar el factor de competencia en esta ciudad, considerando que para el momento de la conciliación el domicilio de la demandante era en Arauca,
3. Debe indicarse la dirección física y electrónica donde recibirá notificación la demandante teniendo en cuenta que la dirección de la apoderada no suple la dirección de la actora.
4. Debe suministrarse la dirección física y electrónica donde recibirá notificación el demandado.
5. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.
6. Debe aclarar si contra las decisiones del ICBF del 19 de septiembre de 2022 se interpuso y decidió algún recurso, conforme a lo señalado en el numeral 7 de dicho acto.

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1º.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2º.- RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Doctor GUILLERMO CASTRO SANCHEZ con T.P. 90072 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ